

DOCTORA:

EDNA MARCELA RAMÍREZ OROZCO

DIRECTORA NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No.: NC2019/0004681.
SOLICITUD PATENTE: HOJUELAS DE PULPA DE FRUTA Y PROCESO
SOLICITANTE: DE OBTENCIÓN DE LAS MISMAS.
UNIVERSIDAD DE LA SABANA.

RESPUESTA A REQUERIMIENTO OFICIAL **OFICIO NO. 11309** NOTIFICADO EL 22
DE JULIO DE 2022.

CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C.,
identificada con cedula No 40.017.374, en mi condición de apoderada de
UNIVERSIDAD DE LA SABANA, por el presente escrito y estando dentro del
término legal para hacerlo, doy respuesta al oficio arriba referenciado, de acuerdo
con lo siguiente:

En respuesta al oficio No. 11309, a continuación, encuentran:

- i. Respuesta a los puntos del requerimiento
 - Respuesta punto por punto a los requerimientos de la examinadora.
- ii. Adjunto a este memorial se presentan los siguientes documentos
 - Nuevo capítulo reivindicatorio.
 - Comprobante de pago por las modificaciones al capítulo reivindicatorio.

1. De la solicitud de patente.

Título:

Manifiesta el examinador que el título de la solicitud no se relaciona con objeto de la solicitud y recomienda cambiar el título actual por el siguiente.

HOJUELAS DE PULPA DESHIDRATADA Y SU METODO DE PRODUCCIÓN, UTILIZANDO SECADO POR VENTANA REFRACTIVA.

El solicitante siguiendo parcialmente las recomendaciones del examinador quisiera modificar el titulo de la invención por el siguiente, esto con la finalidad que el titulo sea claro.

PROCESO PARA LA ELABORACIÓN DE HOJUELAS DE PULPA DE FRUTA POR MEDIO DE SECADO DE VENTANA REFRACTIVA Y PRODUCTOS OBTENIDOS.

Reivindicaciones:

- Manifiesta el examinador que el método de la reivindicación 3 no es específico para el producto reivindicado, en criterio del examinador el método descrito se contradice en el tamaño de las hojuelas del proceso y del producto. El examinador sugiere realizar la corrección respectiva guardando coherencia con el capítulo descriptivo.

En relación con esta objeción, el solicitante quisiera manifestar que ha modificado el capítulo reivindicatorio y presenta un nuevo juego de reivindicaciones (1 a 10). El solicitante entiende que la objeción ha sido subsanada.

2. Determinación de Estado de la técnica:

Como resultado del examen de patentabilidad la examinadora encontró los siguientes documentos relevantes:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D2	Leiton, Y, Tesis	"EVALUACIÓN DEL MÉTODO DE SECADO POR VENTANA DE REFRACTANCIA™ EN PULPA DE GUAYABA (Psidium guajava)"	2012
D3	CN101480243	"Method for producing crisp slices of fruit and vegetable using technique of freezing-dewatering and puffing with differential pressure"	15 de julio de 2009.
D4	Ochoa et al. Journal of food engineering	"Drying characteristics of mango slices using the Refractance Window™ technique"	08 de octubre de 2011.

3. Examen de patentabilidad

Nivel Inventivo

El examinador basado en el documento citado D1, realizó el análisis de nivel inventivo comparando las características técnicas de la reivindicación 1 de la presente invención (expediente NC2019/0004681) con las características reveladas en D3 y D4, tal y como se muestra en la tabla 1 del oficio N° 11309 (Adjunto).

El examinador manifiesta que la diferencia técnica entre la invención definida en la reivindicación 1 de la presente invención, con las características técnicas revelada en D3, radica en que la presente invención se define que las hojuelas tienen un espesor de película entre 1.5 y 0.5 milímetros.

Manifiesta el examinador que **No** se evidencia un efecto técnico sorprendente asociado a incluir que las hojuelas tienen un espesor de película entre 1.5 y 0.5 milímetros.

El examinador plantea entonces, que el problema técnico se reduce al siguiente:

“¿Cómo modificar el producto conocido en D3 con el fin de obtener un producto alternativo?” (Tomado del oficio N.º 8970).

Manifiesta el examinador que, el incluir que las hojuelas tienen un espesor de película entre 1.5 y 0.5 milímetros, ya se encuentra anticipado por D4. Cita el examinador el apartado de materiales y métodos de D4 para soportar dicha afirmación.

Manifiesta el examinador que la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir que las hojuelas tienen un espesor de película entre 1.5 y 0.5 milímetros, del D4 en el producto en D3, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Menciona el examinador que D3 está dirigida a una clase de frutas y verduras con alto contenido de celulosa como zanahorias, apio, brócoli, cebollas, piñas, peras, fresas, calabazas, melones blancos, melones, pepinos, etc. (Párr. 59, D3)

Adiciona el examinador que la reivindicación 2 tampoco cumplen con el criterio de nivel inventivo.

Continúa el examinador el análisis de nivel inventivo comparando las características técnicas de la reivindicación 3 de la presente invención (expediente NC2019/0004681) con las características reveladas en D2 y D3, tal y como se muestra en la tabla 2 del oficio N° 11309 (Adjunto).

El examinador manifiesta que la diferencia técnica entre la invención definida en la reivindicación 3 de la presente invención, con las características técnicas revelada en D2, radica en que la presente invención incluye las etapas de limpiar y desinfectar mediante el lavado con agua potable, en donde la temperatura del agua está entre 0°C y 50°C y se desinfecta con una sustancia desinfectante alimenticiamente aceptable; en que la pulpa obtenida en el paso d) se pesa y se adicionan agentes conservantes y/o antioxidantes en 0.1% hasta su total disolución mediante agitación; definir la presión de secado 0.1 MPa y 1MPa; y empacar.

Manifiesta el examinador que no se evidencia un efecto técnico sorprendente en incluir las etapas de limpiar y desinfectar mediante el lavado con agua potable, en donde la temperatura del agua está entre 0°C y 50°C y se desinfecta con una sustancia desinfectante alimenticiamente aceptable; en que la pulpa obtenida en el paso d) se pesa y se adicionan agentes conservantes y/o antioxidantes en 0.1% hasta su total disolución mediante agitación; definir la presión de secado 0.1 MPa y 1MPa; y empacar.

El examinador plantea entonces, que el problema técnico se reduce al siguiente:

“¿Cómo modificar el método conocido en D2 con el fin de obtener un método alternativo? (Tomado del oficio N.º 11309).

Manifiesta el examinador que, el incluir las etapas de limpiar y desinfectar mediante el lavado con agua potable y donde la pulpa obtenida en el paso d) se pesa y se adicionan agentes conservantes y/o antioxidantes en 0.1% hasta su total disolución mediante agitación, ya lo anticipa D3. Cita el examinador los siguientes párrafos de D3 para dar soporte a esta afirmación [14 y 16]. Cita también el examinador el codex alimentarios de la Fao y el capítulo 6 referente a procesos de secado a vacío.

De acuerdo con lo anterior para el examinador la reivindicación 3 se consideraría obvia.

Finaliza el examinador manifestando que las reivindicaciones 4 y 5, no aportan nivel inventivo a la solicitud de patente.

4. Respuesta en relación con las objeciones de fondo.

En relación con las objeciones de fondo, el solicitante quisiera mencionar que se aleja del análisis realizado por el examinador, y por tanto el solicitante procede a explicar su punto de vista:

El Tribunal Andino en el proceso 612-IP-2015 (citando doctrina previa) ha señalado que:

"La motivación de los actos administrativos reflejan las razones que inclinan al órgano emisor a pronunciarse en uno u otro sentido, tomando como antecedente las normas legales y los hechos materiales o situaciones fácticas que precedieron a la expedición de un acto y que lo justificarían, constituyen su causa y su razón de ser.
La motivación se contrae en definitiva a explicar el por qué de la Resolución o Decisión, erigiéndose por ello en un elemento sustancial del mismo -y hasta en una formalidad esencial de impretermitible expresión en el propio acto si una norma expresa así lo impone– y cuya insuficiencia, error o falsedad puede conducir a la nulidad del acto. La plena correlación entre los argumentos esgrimidos por el administrador respecto del derecho y los hechos, por una parte, y de otra, la declaración final por él adoptada frente a los efectos que dicho acto va a producir, constituye la ecuación jurídica necesaria para que pueda hablarse de una verdadera, necesaria, sustancial, inequívoca y concordante motivación" (Resaltado fuera del texto original).

A continuación, el solicitante se permite demostrar lo señalado:

4.1 Análisis de nivel inventivo de acuerdo con el Manual Andino

El Manual Andino de Patentes –agosto 2022¹–, recoge la jurisprudencia y normatividad vigente sobre cómo debe efectuarse un análisis de nivel inventivo. Señala el Manual lo siguiente:

"11.1 Requisitos del Artículo 18 de la Decisión 486

"Artículo 18. Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

Se considera el nivel inventivo como un proceso creativo cuyos resultados no se deducen del estado de la técnica en forma evidente para un técnico con conocimientos medios en la materia, en la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reconocida.

El término "evidente" significa que algo no va más allá del progreso normal de la tecnología, sino que se deduce simple o lógicamente del estado de la técnica, es decir, que no supone el ejercicio de alguna habilidad o capacidad más allá de la que se espera de un experto en la materia.(...)

La persona del oficio normalmente versada en la materia es una figura hipotética. Sus conocimientos y aptitudes servirán de base para apreciar si la solución reivindicada implica nivel inventivo. Esta persona es aquella normalmente versada en el ámbito tecnológico al que se refiere el invento, con un nivel de conocimientos más elevado que el público en general, sin exceder lo que puede

¹https://www.comunidadandina.org/wp-content/uploads/2022/08/Manual_ANDINO_CAN_2022_fv_por_paginas_.pdf

esperarse de una persona debidamente calificada. La persona del oficio debe reunir las siguientes características y capacidades:

- *Contar con suficientes conocimientos en el respectivo campo técnico.*
- *Conocer y comprender los conocimientos generales comunes de dicho campo técnico en la fecha en que se presenta la invención.*
- *Que tenga acceso al contenido del estado de la técnica.*
- *Haber tenido a su disposición los medios y capacidades para una experimentación de rutina.*
- *Estar constantemente involucrada en el desarrollo del campo técnico al que pertenece y orientarse a la búsqueda de antecedentes en campos técnicos relacionados, áreas técnicas generales y en aspectos de propiedad intelectual.*

(...)

La cuestión para el examinador es si la invención reivindicada es o no evidente para un técnico en la materia. El examinador de patentes debe ubicarse en la posición de la persona versada en la materia para definir si el objeto de la solicitud es obvio, para esa persona versada, o se deriva de manera evidente del estado de la técnica. El examinador no debe basarse en apreciaciones personales; toda objeción respecto a la falta de nivel inventivo de una invención debe probarse a partir del estado de la técnica.

La existencia o la falta de cualquier ventaja técnica no es un criterio absoluto para reconocer o no un nivel inventivo. El examinador no debe determinar qué "cantidad" de nivel inventivo existe. El nivel inventivo existe o no, no hay respuestas intermedias.

Para juzgar si la invención definida por las reivindicaciones realmente se deriva de manera evidente del estado de la técnica, hay que determinar si carece de nivel inventivo cuando se consideran las

diferencias entre esta y el estado de la técnica más cercano. El examinador tiene la carga de probar que la invención carece de nivel inventivo y no solo limitarse a establecer las diferencias entre la solicitud y dicho estado de la técnica.

Cuando se ha establecido la falta de novedad de la invención, no es necesario evaluar el nivel inventivo, dado que no existen diferencias entre la invención y el estado de la técnica. Por lo tanto, es importante examinar el nivel inventivo después de la novedad, porque el requisito de novedad es fácil de cumplir, dado que modificaciones banales hacen nueva a una invención. Pero las modificaciones deben ser tales que no resulten de modo obvio de la técnica anterior, es decir, no hayan sido hechas "fácilmente" por la persona versada en la materia. Si la invención tiene nivel inventivo, significa que tiene una o más características que implican un avance técnico, comparado con el conocimiento existente.

Normalmente el estado de la técnica más cercano se encuentra en el mismo campo de la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno semejante. Por ejemplo, en el área química el estado de la técnica más cercano puede ser aquél que describa un producto estructuralmente semejante al producto de la invención o un uso o actividad semejante al de la invención.

11.4 Método para la evaluación del nivel inventivo

El método para examinar nivel inventivo será el método problema-solución.

11.4.1 Método "problema-solución"

Para determinar si el objeto de la reivindicación resulta obvio o se deriva de manera evidente del estado de la técnica se recurre, siempre que sea posible, al método "problema-solución".

El método comprende las siguientes etapas:

Paso 1: Identificar el estado de la técnica más cercano a la invención reivindicada.

El estado de la técnica más cercano es un documento que debe ser del mismo campo técnico que la invención, además, menciona una función, propósito, problema a resolver o actividad semejante al de la invención y suele ser el que tiene más características en común con la invención.

Paso 2: Determinar la diferencia entre la invención y estado de la técnica más cercano.

Comparar las características técnicas esenciales de la invención, con las del estado de la técnica más cercano.

Paso 3: Definir el efecto técnico causado y atribuible al elemento diferencial.

El análisis debe focalizarse en la o las diferencias y debe extraerse el efecto técnico causado por y directamente atribuible a cada una de ellas.

Paso 4: Deducir el problema técnico objetivo.

Se debe definir el problema sin incluir elementos de la solución, porque entonces la solución sería evidente. El problema técnico no

siempre será el indicado en la solicitud y a veces tiene que ser replanteado en función de los resultados de la búsqueda de antecedentes. El estado de la técnica más cercano puede ser diferente del conocido por el solicitante y del cual él partió.

Por lo tanto, se debe replantear el problema técnico con base en el efecto técnico reportado originalmente y a la luz del estado de la técnica más cercano.

El problema técnico objetivo se plantea en términos de: "¿cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para obtener el efecto técnico que la invención proporciona? La definición del problema técnico objetivo se basa en hechos objetivos concretos del estado de la técnica y en los resultados logrados por la invención.

La expresión "problema técnico objetivo" deberá interpretarse en sentido amplio; no implica necesariamente que la solución constituya una mejora técnica en relación con el estado de la técnica; dado que puede ocurrir que el problema consista simplemente en buscar una solución de reemplazo a un dispositivo o a un procedimiento conocido que produzca efectos idénticos o similares.

Paso 5: Evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica más cercano y del problema técnico objetivo, habría sido obvia para la persona medianamente versada en la materia.

Esta etapa consiste en responder a la pregunta de si en el estado de la técnica, en su conjunto, hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no solo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada, sin realizar un esfuerzo inventivo.

Si la respuesta es afirmativa, la Invención se considera obvia y por tanto se concluye que no tiene nivel inventivo.

Si la respuesta es negativa, la invención no es obvia y se considera que tiene nivel inventivo.

Una información técnica tiene siempre que ser considerada en su contexto, no debe extraerse ni interpretarse fuera de este. Es decir, que la característica técnica que se está analizando debe buscarse en el mismo campo técnico o en uno que la persona versada en el oficio consideraría de todos modos.

Se debe tener en cuenta que la búsqueda de anterioridades se efectúa, tomando como punto de partida la misma invención. Por lo tanto, el examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención.

La invención reivindicada tiene que considerarse en su conjunto. Si consiste en una combinación de elementos no es válido argumentar que cada uno por separado es obvio, pues la invención puede estar en la relación (carácter técnico) entre ellos. La excepción a esta regla es el caso de yuxtaposición en el que los elementos se combinan sin que haya relación técnica entre las distintas características.

Una composición novedosa de AB donde A y B son conocidos de manera independiente, será inventiva si existe un efecto inesperado. Si el efecto se reduce a la suma de los efectos de A y B, no habrá nivel inventivo.

Ejemplo Método problema-solución, problema técnico.

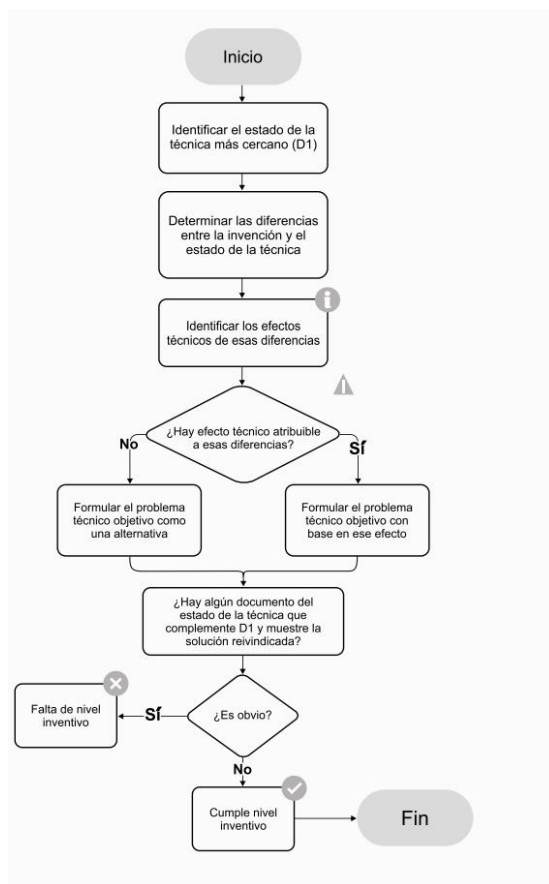
Se reivindican guantes que tienen pequeñas placas metálicas flexibles en las extremidades de los dedos. La finalidad sería de introducir datos en una computadora tocando la pantalla.

El estado de la técnica más cercano (D1) describe los mismos guantes con placas rígidas.

Otro documento citado en el informe de búsqueda describe guantes similares no iguales, de otro modo, no habría novedad con placas metálicas flexibles, pero para ser utilizados por los cirujanos cuándo sutura en vasos durante intervenciones quirúrgicas.

Ya que no se supone que la persona del oficio en el campo de las computadoras habría considerado el documento D2 que se refiere a un problema técnico totalmente diferente y muy lejos del problema de la solicitud los dos documentos D1 y D2 no se pueden combinar para llegar al contenido de la invención. Las reivindicaciones implican por lo tanto un nivel inventivo.

Para que pueda negarse la existencia de nivel inventivo, es necesario no solamente que la combinación de las enseñanzas puede hacerse, sino también que exista una sugerencia o razón tal, que lleve al técnico con conocimientos medios a combinar las enseñanzas de los documentos. Una sugerencia puede ser explícita o implícita y estar en un solo documento o en el estado de la técnica en su conjunto.



4.1.1 Algunas consideraciones del solicitante sobre lo mencionado en el Oficio sobre los el solicitante se aparta.

4.1.1.1 Determinación de las diferencias y definir el efecto técnico causado atribuible a las diferencias.

El tercer paso del método problema solución consiste en definir el efecto técnico causado y atribuible a las diferencias entre la invención y el estado del arte más cercano a la invención. El análisis debe focalizarse en la o las diferencias y debe extraerse el efecto técnico causado por y directamente atribuible a cada una de ellas. El Oficio señala:

“No se evidencia un efecto técnico sorprendente asociado a incluir que las hojuelas tienen un espesor de película entre 1.5 y 0.5 milímetros.”

Con todo respeto, el solicitante manifiesta su desacuerdo con la siguiente afirmación: «No hay efecto asociado...». Y es que, como lo señala el Manual Andino:

*“El examinador no debe basarse en apreciaciones personales; **toda objeción respecto a la falta de nivel inventivo de una invención debe probarse a partir del estado de la técnica.** La existencia o la falta de cualquier ventaja técnica no es un criterio absoluto para reconocer o no un nivel inventivo.” (Negrilla fuera de texto).*

En criterio del solicitante, el afirmar que no hay un efecto técnico, se puede entender como una apreciación personal del examinador, más cuando no se incluye prueba específica a partir del estado de la técnica, es decir, no existe ninguna demostración de que eso sea cierto. Adicionalmente, el examinador tiene la carga de la prueba de dicha demostración, carga que no puede ni debe ser trasladada al solicitante en criterio del solicitante.

Además, y en todo caso, en criterio del solicitante es conocido por la persona medianamente versada en la materia, que siempre hay un efecto técnico atribuible a las diferencias. El solicitante considera que no es dable simplemente decir que no hay efecto técnico y por tanto no hay nivel inventivo, ya que el examinador debe determinar cuál es el efecto técnico causado por la diferencia para poder desarrollar el análisis de nivel inventivo.

En el presente caso, el espesor de la capa de pulpa sí tiene un efecto técnico, toda vez que la velocidad de secado cambia, como también tiene incidencia en la concentración de humedad en las diferentes partes de la lámina de pulpa, por solamente mencionar un par de efectos técnicos.

En tal sentido, el problema a solucionar tiene que basarse en dichas diferencias técnicas.

4.1.1.2 Deducir el problema técnico objetivo.

Señala el Método que el paso 4 del método es **deducir el problema técnico objetivo, donde se debe definir el problema sin incluir elementos de la solución, porque entonces la solución sería evidente**. Además, que el problema técnico no siempre será el indicado en la solicitud y a veces tiene que ser replanteado en función de los resultados de la búsqueda de antecedentes.

En tal sentido, **el problema técnico objetivo se plantea en términos de: «¿cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para obtener el efecto técnico que la invención proporciona?»** La definición del problema técnico objetivo se basa en hechos objetivos concretos del estado de la técnica y en los resultados logrados por la invención.

Debe recordarse que la expresión «problema técnico objetivo» deberá interpretarse en sentido amplio y **que no implica necesariamente que la solución constituya una mejora técnica en relación con el estado de la técnica.**

El Oficio señala que «el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el producto conocido en D3 con el fin de obtener un producto alternativo?». Ahora bien, para el solicitante es necesario alejarse de tal pregunta ya que como no se estableció el efecto técnico relacionado con las diferencias, *ergo* el problema técnico también se planteó mal.

Adicionalmente, la pregunta se aleja de lo que señala el Manual Andino, previamente citado, cuando plantea:

“Se debe definir el problema sin incluir elementos de la solución, porque entonces la solución sería evidente. El problema técnico no siempre será el indicado en la solicitud y a veces tiene que ser replanteado en función de los resultados de la búsqueda de antecedentes.” (Negrilla fuera de texto).

En el presente caso, el problema técnico formulado incorpora la solución. El producto de la presente invención necesariamente es un producto alternativo al de D3. Por tanto, de por sí, en criterio del solicitante, el examen es inválido porque el planteamiento del problema incluye la solución.

El solicitante quisiera recordar que la jurisprudencia dice que ***“La definición del problema técnico objetivo se basa en hechos objetivos concretos del estado de la técnica y en los resultados logrados por la invención”***², algo que aquí no sucede.

4.1.1.3 Evaluar si la invención reivindicada es o no obvia.

El último paso consiste en evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica más cercano y del problema técnico objetivo, habría sido obvia para la persona medianamente versada en la materia. Aquí se debe responder a la pregunta de si en el estado de la técnica, en su conjunto, hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no solo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada, sin realizar un esfuerzo inventivo. Si la respuesta es afirmativa, la invención se considera obvia y por tanto se concluye que no tiene nivel inventivo. Si la respuesta es negativa, la invención no es obvia y se considera que tiene nivel inventivo.

² Citado anteriormente.

Lo anterior, en criterio del solicitante no se realizó. Un primer aspecto está relacionado con el hecho de que no se busca responder a la pregunta formulada, sino que se realiza un examen paralelo de novedad. En efecto, en opinión del solicitante, el Oficio se limita a mirar qué elementos están en un lado y qué elementos están en los antecedentes, por tanto debemos alejarnos del análisis realizado, y para ello debemos referirnos a la jurisprudencia:

“En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el ‘estado de la técnica’, en el primero, se coteja la invención con las ‘anterioridades’ existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención”. Proceso 45-IP-2006

De acuerdo con lo anterior, el solicitante considera que el examen debió realizarse con la apreciación de conjunto y no elemento por elemento.

4.1.1.4 Lo que dice el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina con relación al análisis de nivel inventivo.

Por último, el solicitante considera relevante referirse a la evaluación de nivel inventivo de procesos químicos, la cual se realizó alejándose de lo mencionado por el mencionado Tribunal:

(...) Específicamente en el área de los inventos químicos y biotecnológicos sucede con frecuencia que aplicando

*procedimientos conocidos pueden obtenerse resultados inesperados para una persona normalmente versada en la materia. Por ello, **el juicio del nivel inventivo no puede ser elaborado con criterios generales, sino que dependerá de las especiales circunstancias de cada caso.** (Proceso N° 21-IP-2000. Interpretación prejudicial de 27 de octubre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 631, de 10 de enero de 2001).*

Es claro, tal y como lo señala el Tribunal, que, **aplicando algunos pasos conocidos pueden obtenerse resultados muy diferentes.** Por tanto, **el juicio de nivel inventivo no puede ser elaborado con criterios generales** precisamente lo que se hizo en el presente Oficio.

En criterio del solicitante, el Oficio se basó exclusivamente en opiniones personales, desconociéndose elementos relevantes para un examen de nivel inventivo, tal como se mencionó en apartados anteriores.

Por tanto, se considera que no existen objeciones válidas en relación con el examen de fondo de la solicitud y se entienden por superadas.

5. Patentabilidad de la presente solicitud de patente

En el presente caso, la reivindicación 1 consiste en:

*“Proceso para la producción de hojuelas de pulpa de fruta deshidratada empacada, donde la fruta ha sido previamente (i) recibida, (ii) lavada con agua potable, (iii) desinfectada y (iv) nuevamente lavada para retirar cualquier rastro de desinfectante
CARACTERIZADO PORQUE el procesamiento de la fruta -lavada y desinfectada– incluye los siguientes pasos:*

- a. *Trocear las frutas en tamaños entre 0,5 cm hasta 2 cm.*
- b. *Dejar reposar la fruta entre 1 y 10 minutos.*
- c. *Someter a despulpado la fruta troceada y reposada con un tamiz que tienen una malla entre 1 y 10 mm.*
- d. *La pulpa de fruta es extendida con un espesor de película entre 0,5 mm y 5 mm.*
- e. *Secar la pulpa por medio de secado de ventana refractiva a una temperatura entre 65°C y 70°C durante un tiempo entre 0,5 y 1,5 horas.*
- f. *La pulpa deshidratada es retirada del secador y quebrada en forma de hojuelas irregulares.*
- g. *Las hojuelas son empacadas en bolsas.*

El documento D3 no menciona el tamaño de los trozos para hacer la pulpa, ni dejar reposar la fruta un tiempo específico, ni acometer el despulpado con unos tamaños de malla específicos, ni las condiciones de secado en el secador de ventana refractiva, etc. Puede decirse que ninguna de las características de la reivindicación 1 son mencionadas en el antecedente. Las que sí lo eran fueron trasladadas al preámbulo de la reivindicación. También puede afirmarse que el documento D4 tampoco menciona la parte característica de la actual reivindicación 1.

Por otra parte, los productos obtenidos por este proceso son nuevos porque no contienen las características de los antecedentes.

Consecuentemente, en criterio del solicitante, la presente solicitud de patente cumple con todos los requisitos establecidos en la legislación para que se conceda el privilegio solicitado.

Así, se solicita al examinador que, en base a estos argumentos, reconsidere las objeciones relativas al nivel inventivo de la presente invención.

Por todo lo dicho, solicitamos que la Superintendencia de Industria y Comercio admita las modificaciones que se han facilitado, las cuales no amplían materia y subsanan las objeciones realizadas por el examinador. Asimismo, solicitamos que continúe el trámite con normalidad y se proceda con la concesión del Derecho sobre la Patente de la referencia.

Para efectos de notificaciones, recibiré estas vía internet al correo electrónico claudia.caro@ponsip.com, en la secretaría de esa Dirección y/o en la de la Delegatura de Propiedad Intelectual o en mi oficina de abogados de la Calle 94 A No 11A-32 Oficina 306 de la ciudad de Bogotá.

Agradezco su atención.



CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ

CC No 40.017.374 de Tunja
T.P. No 36.448 del C.S de la J.
Adjunto lo anunciado.

REIVINDICACIONES

1. Proceso para la producción de hojuelas de pulpa de fruta deshidratada empacada, donde la fruta ha sido previamente (i) recibida, (ii) lavada con agua potable, (iii) desinfectada y (iv) nuevamente lavada para retirar cualquier rastro de desinfectante
CARACTERIZADO PORQUE el procesamiento de la fruta –lavada y desinfectada— incluye los siguientes pasos
 - a. Trocear las frutas en tamaños entre 0,5 cm hasta 2 cm
 - b. Dejar reposar la fruta entre 1 y 10 minutos
 - c. Someter a despulpado la fruta troceada y reposada con un tamiz que tienen una malla entre 1 y 10 mm
 - d. La pulpa de fruta es extendida con un espesor de película entre 0,5 mm y 5 mm
 - e. Secar la pulpa por medio de secado de ventana refractiva a una temperatura entre 65°C y 70°C durante un tiempo entre 0,5 y 1,5 horas
 - f. La pulpa deshidratada es retirada del secador y quebrada en forma de hojuelas irregulares
 - g. Las hojuelas son empacadas en bolsas
2. Proceso de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE la fruta se selecciona del grupo que consiste en feijoa, guayaba, mora, uchuva, ciruela, piña o mezclas de las mismas
3. Proceso de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE a la pulpa se le agrega 0,1% de un aditivo para el control de oxidación
4. Proceso de acuerdo con la reivindicación 3 CARACTERIZADO PORQUE el aditivo antioxidante puede ser seleccionado de ácido ascórbico, ácido cítrico, glutatión, ácido lipoico, carotenos, alfa-tocoferol, ubiquinol, (coenzima Q), galato de propilo, ter-butilhidroquinona (TBHQ), butil-hidroxianisol, butilhidroxitolueno, metabisulfito de sodio y mezclas de estos

5. Proceso de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE el desinfectante se selecciona de una solución de hipoclorito de sodio a una concentración de 100 ppm, glutaraldehído, sales de amonio cuaternario, biguanidas poliméricas (PHMB), ácido peracético a concentraciones entre 0.1 y 0.2% en agua y mezclas de estos.
6. Proceso de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE a la pulpa se le agregan agentes conservantes y/o antioxidantes
7. Proceso de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE el espesor de la pulpa se encuentra entre 0,5 y 1,5 mm
8. Proceso de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE el empacado de la pulpa se realiza a presión atmosférica
9. Proceso de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE el empacado de la pulpa se realiza a una presión de vacío de 10 mbares (47,88 Pa)
10. Hojuelas de pulpa de fruta deshidratada CARACTERIZADAS PORQUE se elaboraron por cualquiera de los procesos de la reivindicación 1 a 9



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2022/0014686
Recibo: 22-92577
Fecha: 18/10/2022

CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ
CC: 40.017.374
Pago PSE No: 741429
CUS: 1711124556

NC Modificación a las reivindicaciones
Request on Patente de Invención Nacional NC2019/0004681

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 176,000	\$ 176,000
TOTAL					\$ 176,000